

C.P.C. N°

697 / 377,

ANT. : Presentación de Comunicaciones Continental S.A. sobre situación producida con Televisión Nacional de Chile.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 26 MAY 1989

1.- Mediante presentación de 20 de Abril pasado, don Ricardo Bezanilla Renovales, abogado, en representación de Comunicaciones Continental S.A., propietaria de RADIO TIEMPO, ambos domiciliados en Avda. Los Leones N° 1267, solicitó el pronunciamiento de esta Comisión Preventiva en relación con la situación producida entre su representada y Televisión Nacional de Chile.

Expresa el consultante que, de los documentos que acompaña, consta que con fecha 22 de Marzo de 1989, se celebró un contrato entre RADIO TIEMPO y TELEVISION NACIONAL DE CHILE, conforme al cual esta última se obligó a transmitir, simultáneamente por sus pantallas y por la frecuencia de transmisión de Radio Tiempo, el programa juvenil denominado "Sábado Taquilla", a contar del 1° de Abril de 1989 y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, todos los Sábados entre 12:00 y 13:30 horas, aproximadamente.

Para tales efectos, Radio Tiempo debió realizar una importante inversión en aparatos electrónicos que le permitieran la recepción de la onda en forma eficiente y su adecuada transmisión, así como una antena ad hoc.

Señala que no se establecieron pagos recíprocos de ninguna especie.

Manifiesta que por carta de 11 de Abril del año en curso, que en fotocopia acompaña, el Gerente de Producción de Televisión Nacional de Chile, don Carlos Humeres Noguera, comunicó a Radio Tiempo que el 6 de Abril de 1989 esa estación de televisión firmó un contrato con Radio Nacional de Chile y sus emisoras para transmitir los programas de producción nacional de dicha estación, lo que impide que cualquiera otra radioemisora, sin el consentimiento de Radio Nacional, transmita los referidos programas. Que tal es el caso del programa "Sábado Taquilla", el cual a contar del Sábado 22 de Abril será transmitido por Radio Futuro, por lo que el convenio existente con Radio Tiempo "debe cerrarse con fecha 15 de Abril del presente año".

Concluye solicitando un pronunciamiento de esta Comisión acerca de si el contrato celebrado entre Televisión Nacional de Chile y Radio Nacional de Chile, a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, infringe o es incompatible con las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, adoptándose las medidas que correspondan establecidas en el artículo 8° de dicho texto legal.

En escrito separado, el señor Bezanilla solicitó la práctica de diversas diligencias que, a su juicio, servirían para probar la efectividad de lo expuesto en su primera presentación.

2.- Se pidió informe al señor Director de Televisión Nacional de Chile don Alejandro Briones Lea-Plaza, quien mediante Oficios N°s 50/89, de 25 de Abril y 63/89, de 17 de Mayo, ambos de 1989, informó lo siguiente:

El 4 de Abril de 1989, esa estación de Televisión y Radio Nacional de Chile celebraron un convenio mediante el cual acordaron transmitir en conjunto, a través de sus respectivos medios, diversos programas de televisión producidos por esa empresa. Este es el único contrato, celebrado entre ambas empresas, relativo a transmisiones conjuntas y es a él al que se refirió el señor Carlos Humeres en su carta al Director Musical de Radio Tiempo, salvo que por inadvertencia, se señaló que era de fecha 6 de Abril de 1989.

En el contrato aludido, que en copia acompaña, se estipuló que los programas a transmitir conjuntamente se determinarían en cada oportunidad de común acuerdo por las partes, - asumiendo cada una los costos que represente la transmisión del programa por su respectivo medio.

No se otorgó a Radio Nacional de Chile ninguna exclusividad para la transmisión radial de los programas producidos por Televisión Nacional y tampoco es necesario contar con el consentimiento de aquélla para que otras radioemisoras transmitan los programas producidos por ésta.

Hace presente que a la fecha, se han tomado dos acuerdos verbales de conformidad con el contrato en cuestión, - que se refieren a la determinación de los programas "Sábado Taquilla" y "La hora de ...", para ser transmitidos a través de la radioemisora, en forma no exclusiva, y a los aspectos técnicos que dichas transmisiones llevan involucrados.

3.- Atendido lo informado por el Director General de Televisión Nacional de Chile y, en especial, el contrato celebrado entre dicha estación de televisión y Radio Nacional de Chile, esta Comisión considera que el mencionado contrato no contraviene las normas sobre libre competencia contenidas en el Decreto Ley Nº 211, de 1973, toda vez que ninguna de sus cláusulas otorga exclusividad en la transmisión de sus programas a la radioemisora aludida ni señala que ésta deba autorizar la transmisión por otras radioemisoras de programas producidos por esa estación de televisión.

Lo anterior no obsta a las posibles responsabilidades que pudieran afectar a Televisión Nacional de Chile provenientes del incumplimiento del contrato con Radio Tiempo, materia cuyo conocimiento corresponde a la Justicia Ordinaria.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional, a don Ricardo Bezanilla Renovales y al señor Director General de Televisión Nacional de Chile.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 24 de Mayo de 1989, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente; Arturo Yrarrázaval Covarrubias; Iván Yáñez Pérez y Hugo Becerra de la Torre.

M. Angélica Ostigoy.